



Trujillo, 20 de Agosto de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 000042-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 000042-2024-GRLL-PPR de fecha 03 de enero del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, adjuntando la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03032-2023-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 04 (Sentencia Primera Instancia) de fecha 31 de julio del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: “...**declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:**

1. **Declaro NULA la Resolución Ficta que deniega su solicitud de pago de bonificación personal, pago del beneficio adicional por vacaciones, reajuste de la bonificación especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo 051-91-PCM, el reajuste de las bonificaciones especiales contenidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por incidencia del reajuste del salario básico del recurrente al monto de S/. 50.00 soles, conforme al Decreto de Urgencia N°105-2001; y la Resolución Administrativa Ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución administrativa ficta que deniega la solicitud administrativa; en los extremos que deniegan los derechos reconocidos en la presente sentencia.**

2. **ORDENO que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa OTORGANDO la remuneración personal desde setiembre del 2001, y el beneficio adicional por vacaciones desde setiembre del 2002, en función a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia No.105-2001; así como el reajuste de la bonificación especial contenida en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, y de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en los términos descritos en esta sentencia, a partir del 01 de setiembre de 2001. En todos los casos se dispone -ya sea el pago o reajuste de los beneficios otorgados- mientras se encuentre vigente su vínculo laboral. Precítese que, a partir del 28 de diciembre del 2019, fecha en que se publica el Decreto de Urgencia N°038- 2019 (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276) corresponderá a la entidad demandada, incluir esta bonificación, ya sea en el Monto Único Consolidado - MUC, o la Bonificación Extraordinaria Transitoria – BET, según corresponda, deduciéndose los montos pagados parcialmente por tales conceptos, más pago de devengados e intereses legales; con la retención del correspondiente porcentaje al sistema pensionario al que haya estado afiliada la demandante.**

3. **INFUNDADA la demanda en los extremos que solicita el pago continuo y permanente de los beneficios solicitados.**”;

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de octubre del 2023, emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“ **4.1 CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, ..., en el extremo apelado que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña María del Carmen Huamán Rodríguez contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, declara NULA la Resolución Ficta que deniega su solicitud de pago de bonificación personal, pago del beneficio adicional por vacaciones, reajuste de la bonificación especial**





que establece el artículo 12 del Decreto Supremo 051-91-PCM, el reajuste de las bonificaciones especiales contenidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, por incidencia del reajuste del salario básico del recurrente al monto de S/. 50.00 soles, conforme al Decreto de Urgencia N°105-2001; y la Resolución Administrativa Ficta que deniega su recurso de apelación interpuesto contra la resolución administrativa ficta que deniega la solicitud administrativa; en los extremos que deniegan los derechos reconocidos en la presente sentencia. **ORDENÁNDOSE** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa **OTORGANDO** la remuneración personal desde setiembre del 2001, y el beneficio adicional por vacaciones desde setiembre del 2002, en función a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia No.105-2001; así como el reajuste de la bonificación especial contenida en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, y de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en los términos descritos en esta sentencia, a partir del 01 de setiembre de 2001. En todos los casos se dispone -ya sea el pago o reajuste de los beneficios otorgados- mientras se encuentre vigente su vínculo laboral. Precítese que, a partir del **28 de diciembre del 2019**, fecha en que se publica el Decreto de Urgencia N°038-2019 (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276) corresponderá a la entidad demandada, incluir esta bonificación, ya sea en el Monto Único Consolidado -MUC, o la Bonificación Extraordinaria Transitoria – BET, según corresponda, deduciéndose los montos pagados parcialmente por tales conceptos, más pago de devengados e intereses legales; con la retención del correspondiente porcentaje al sistema pensionario al que haya estado afiliada la demandante. Quedando consentido el extremo no apelado.”;

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 19 de diciembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “... **CUMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, ..., en consecuencia:

1) **CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía **CESAR ACUÑA PERALTA**, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles**, con emitir resolución administrativa disponiendo: “**OTORGAR** la remuneración personal desde setiembre del 2001, y el beneficio adicional por vacaciones desde setiembre del 2002, en función a la remuneración básica dispuesta por el Decreto de Urgencia No.105-2001; así como el reajuste de la bonificación especial contenida en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, y de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, en los términos descritos en esta sentencia, a partir del 01 de setiembre de 2001. En todos los casos se dispone -ya sea el pago o reajuste de los beneficios otorgados- mientras se encuentre vigente su vínculo laboral. Precítese que, a partir del **28 de diciembre del 2019**, fecha en que se publica el Decreto de Urgencia N°038-2019 (mediante el cual se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276) corresponderá a la entidad demandada, incluir esta bonificación, ya sea en el Monto Único Consolidado -MUC, o la Bonificación Extraordinaria Transitoria – BET, según corresponda, deduciéndose los montos pagados parcialmente por tales conceptos, más pago de devengados e intereses legales; con la retención del correspondiente porcentaje al sistema pensionario al que haya estado afiliada la demandante.” bajo apercibimiento de multa de 01 URP...”;

Que, mediante Oficio N° 000033-2024-GRLL-GOB de fecha 04 de enero del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 03032-2023-0- 1601-JR-LA-02 iniciado por la demandante HUAMÁN RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN, al Dr. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, mediante Informe N° 000041-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-CCV de fecha 14 de junio del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes setiembre 2001 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral, más devengados e intereses legales, a favor de la servidora **María del Carmen Huamán Rodríguez**, en el cargo de Secretaria IV, con Nivel Remunerativo STA, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Dos Mil Ciento Cuarenta y Dos y 07/100 Soles (S/ 2,142.07).

2. Reconocer el monto de Setecientos Ochenta y 00/100 Soles (S/ 780.00), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 30% de la remuneración básica,

3. Reconocer el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones a partir de setiembre del 2002 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral, monto ascendente a Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1050.00).

4. Reconocer el pago de los siguientes conceptos Remunerativos:





- Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM, por la suma de Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 1,350.00), a partir del 1 de setiembre de 2001 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral.
 - D.U. N° 090-96, por la suma de Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 88/100 Soles (S/ 1,388.88), a partir del 1 de setiembre de 2001 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral.
 - D.U. N° 073-97, por la suma de Mil Seiscientos Veinte y 86/100 Soles (S/ 1,620.86), a partir del 1 de setiembre de 2001 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral
 - D.U. N° 011-99, por la suma de Mil Ochocientos Ochenta y 38/100 Soles (S/ 1,880.38), a partir del 1 de setiembre de 2001 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral.
5. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo setiembre 2001 y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral, monto ascendente a Mil Cuatrocientos Dos y 06/100 Soles (S/ 1,402.06), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.
6. Consignar a partir del mes de enero 2024, en la planilla única de pago el monto mensual por concepto de:
- Bonificación Personal por el monto mensual de Quince y 00/100 Soles (S/ 15.00); equivalente al 30% de la remuneración básica.
 - Beneficio Adicional por Vacaciones por el monto anual de Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 50.00), por cada año.
 - Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el monto mensual de Seis y 25/100 Soles (S/ 6.25).
 - Decretos de Urgencia N° 090-96, por el monto mensual de Seis y 43/100 Soles (S/ 6.43); D.U N° 073-97 por el monto mensual de Siete y 50/100 Soles (S/ 7.50) y D.U N° 011-99 por el monto mensual de Ocho y 71/100 (S/ 8.71) y mientras se encuentre vigente su vínculo laboral, según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.
7. Que, los pagos estarán sujetos a la retención **del porcentaje al Sistema Nacional de Pensiones – ONP que se encuentre afiliado la demandante, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**
- (...)
9. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Beneficio Adicional por Vacaciones, Liquidación del D.S.051-91-PCM, D.U 090-96, D.U.073-97 y DU N° 011-99 más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4º dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000041-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°03032-2023-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000112-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ, el pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes setiembre 2001 hasta agosto del 2019, cuyo monto asciende a S/ 2,142.07 soles (Dos Mil Ciento Cuarenta y Dos y 07/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.





ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, el monto de S/ 780.00 soles (Setecientos Ochenta y 00/100 Soles), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto de Bonificación Personal, equivalente a 30% de la remuneración básica, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, el pago del beneficio adicional por vacaciones desde setiembre del 2002 hasta agosto 2023, monto ascendente a S/1050.00 soles (Mil Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, el reajuste de la bonificación especial contenida en el Decreto Supremo N°051-91-PCM, a partir del 1 de setiembre de 2001 hasta agosto 2019 por la suma de S/ 1,350.00 soles (Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, el reajuste de las bonificaciones especiales de:

- D.U. N° 090-96, por la suma de S/ 1,388.88 soles (Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 88/100 Soles).
- D.U. N° 073-97, por la suma de S/ 1,620.86 soles (Mil Seiscientos Veinte y 86/100 Soles).
- D.U. N° 011-99, por la suma de S/ 1,880.38 soles (Mil Ochocientos Ochenta y 38/100 Soles).

Desde el 01 de setiembre de 2001 hasta agosto de 2019, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEXTO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, el pago de Intereses Legales Laborales, monto ascendente a S/ 1,402.06 soles (Mil Cuatrocientos Dos y 06/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTICULO SETIMO. – CONSIGNAR a partir del mes de enero 2024, en la planilla única de pago el monto mensual a favor de la servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, por concepto de:

- **Bonificación Personal por el monto mensual de S/ 15.00 soles (Quince y 00/100 Soles); equivalente al 30% de la remuneración básica.**
- Beneficio Adicional por Vacaciones por el monto anual de S/ 50.00 soles (Cincuenta y 00/100 Soles), por cada año.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el monto mensual de S/ 6.25 soles (Seis y 25/100 Soles).
- Decretos de Urgencia N° 090-96, por el monto mensual de S/ 6.43 soles (Seis y 43/100 Soles)
- D.U N° 073-97 por el monto mensual de S/ 7.50 soles (Siete y 50/100 Soles).

- D.U N° 011-99 por el monto mensual de S/ 8.71 soles (Ocho y 71/100).

En todos los casos mientras se encuentre vigente su vínculo laboral, según lo dispuesto en las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad.

ARTÍCULO OCTAVO. –ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, efectúe el descuento en la Planilla Única de Pago, **la retención del porcentaje al Sistema Nacional de Pensiones – ONP** que se encuentre afiliada servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia de cumplimiento, **debiendo el Área de Remuneraciones y Pensiones dar estricto cumplimiento a lo dispuesto.**

ARTÍCULO NOVENO. -DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de





obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO DECIMO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la e servidora **MARIA DEL CARMEN HUAMAN RODRIGUEZ**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

